

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 29
(Acta 23 del 25 de octubre de 2017)

“Por medio del cual se define la política de los concursos públicos de méritos para incorporación a la planta de cargos de docentes y posterior ingreso a carrera”

El **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal a) del parágrafo 2 del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el literal a) del artículo 18 del Acuerdo 064 de 1997 -Estatuto General- y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, contempla el mérito como mecanismo para el ingreso a los cargos de carrera y para el ascenso en los mismos.

Que en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992, le corresponde a los Consejos Superiores Universitarios definir las políticas académicas, administrativas y la planeación de los Entes Universitarios Autónomos. Además, establece que la vinculación de profesores a universidades debe hacerse mediante concurso público de méritos.

Que el Artículo 67 del Estatuto General de la Universidad de Caldas establece que para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

Que el Artículo 17 del actual Estatuto Docente de la Universidad de Caldas señala que para ser nombrado docente de la Universidad es necesario haber ingresado a la carrera docente, previo concurso público de méritos.

Que a través del concurso público de méritos se garantiza que las personas seleccionadas e incorporadas a la planta docente de la Universidad de Caldas tienen las más altas calidades académicas, por tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad y transparencia.

Que se hace necesario actualizar la normativa que al interior de la Institución reglamenta el tema, con base en las necesidades en Docencia, Investigación y Proyección actuales, y brindando soluciones a las observaciones encontradas con relación a las convocatorias anteriores.

Que el presente Acuerdo pretende desarrollar las bases que regirán los concursos públicos de méritos para acceder a cargos docentes de planta, teniendo en cuenta los principios constitucionales y las disposiciones legales que rigen la carrera docente.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. El presente acuerdo tiene por objeto definir la política de los concursos públicos de méritos para la incorporación a la planta de personal docente y posterior ingreso a la carrera docente, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO 2º. Los Principios que orientarán los concursos para el ingreso a los empleos públicos de carrera docente de la Universidad de Caldas son los siguientes:

- a) Mérito. Principio según el cual, el ingreso a los cargos de carrera docente estará determinado por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño del respectivo cargo docente.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todas las personas que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación alguna.
- c) Publicidad. La difusión efectiva de las convocatorias de tal manera que puedan ser amplias y oportunamente conocidas por los potenciales candidatos.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- f) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera docente.
- g) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del cargo.
- h) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.
- i) Pertinencia. Se refiere a la correspondencia entre las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales expresadas en el PEI y en el plan de Desarrollo Institucional con los desarrollos del conocimiento disciplinar e interdisciplinar generados en la Universidad y los departamentos expresados en los PADE.

ARTÍCULO 3º. La Universidad de Caldas adelantará concursos públicos de méritos para proveer cargos dentro de la planta global de personal docente garantizando de esta forma la selección e incorporación de personal idóneo para cumplir con los fines misionales.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º. La convocatoria será suscrita por el Rector de la Universidad de Caldas.

Parágrafo 1. La convocatoria deberá ser publicada al menos en dos medios escritos de circulación nacional, invitando a participar en el concurso y a consultar el portal web de la Universidad de Caldas para conocer los detalles que la rigen.

Parágrafo 2. El portal web de la Universidad de Caldas será el único medio oficial para conocer la convocatoria y las decisiones que resulten del proceso.

ARTÍCULO 5º. (Modificado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) El Consejo Académico deberá definir el número de plazas para el concurso docente, la distribución y la dedicación, para cada uno de los departamentos, en consonancia con las necesidades académicas, teniendo en cuenta el informe de disponibilidad de plazas con respecto a la planta aprobada presentado por la Vicerrectoría Académica, el cual tomará como insumo los análisis que realice la Oficina de Planeación y Sistemas, así como la certificación de las vacantes disponibles expedida por parte de la Oficina de Gestión Humana, previa recomendación de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 6º. La inscripción se desarrollará a través del portal web del Concurso.

Parágrafo. El aspirante sólo podrá postularse para un (1) cargo abierto a concurso público de méritos dentro de la convocatoria general de la Universidad.

ARTÍCULO 7º. (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) El concurso público de méritos para la incorporación a la planta de cargos de docentes y posterior ingreso a carrera, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Publicación y divulgación de la convocatoria.
2. Inscripciones y carga de documentación.
3. Análisis de requisitos mínimos para el ingreso al concurso.
4. Publicación de listado de aspirantes que cumplen requisitos mínimos.
5. Análisis de antecedentes.
6. Pruebas académicas (prueba de conocimientos, prueba de aptitud pedagógica – disciplinar y proyecto académico).
7. Pruebas psicotécnicas y entrevistas con los aspirantes elegibles.
8. Publicación del listado de candidatos elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
9. Nombramiento y posesión.

Parágrafo 1. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) Las etapas de análisis de requisitos mínimos y de antecedentes, así como la de pruebas académicas y psicotécnicas tendrán el siguiente carácter:

- Análisis de requisitos mínimos para el ingreso al concurso - **Eliminatorio**
- Estudio de antecedentes - **Puntuable**
- Pruebas académicas – **Eliminatorio**
- Pruebas psicotécnicas - **Puntuable**

Parágrafo 2. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) El Consejo Académico reglamentará los criterios de evaluación y ponderaciones que se utilizarán para la asignación de puntaje en la etapa de análisis de antecedentes, así como en las pruebas académicas y psicotécnicas.

Parágrafo 3. El Consejo Académico establecerá en el cronograma para cada convocatoria pública de méritos, los periodos de tiempo para la recepción y respuesta a las reclamaciones de los aspirantes, resultantes de las etapas de análisis de requisitos mínimos y de antecedentes.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026, se suspenderá la aplicación de las pruebas psicotécnicas y entrevistas a los aspirantes elegibles. Por tanto, dicho factor no tendrá carácter ni eliminatorio ni puntuable.

CAPÍTULO III COMISIONES DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 8º. Para garantizar el normal desarrollo de las etapas en el marco de cada convocatoria pública de concurso docente, existirá una Comisión de Evaluación de Méritos por cada Facultad de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 9º. Las Comisiones de Evaluación de Méritos estarán integradas por:

- a) El Decano de la respectiva facultad, quien la presidirá.
- b) El Director de Departamento respectivo.
- c) El Representante de los directores de Programa ante el Consejo de Facultad.
- d) Un abogado de la Secretaría General de la Universidad de Caldas.
- e) Un funcionario de la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas.
- f) El Secretario de la respectiva facultad, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 10º. (Modificado por el artículo primero del Acuerdo Nro. 27 de 2018) Las Comisiones de Evaluación de Méritos tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar la revisión y evaluación de las hojas de vida de los aspirantes inscritos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la

convocatoria, de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo Académico.

- b) Elaborar un acta por cada perfil en la que se indiquen los aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para ingresar a la etapa de análisis de antecedentes.
- c) Realizar el análisis de antecedentes de los aspirantes y asignar los puntajes respectivos.
- d) Gestionar la logística para la realización de las pruebas académicas.
- e) **(Modificado por el artículo 4 del Acuerdo Nro. 36 de 2021)** Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra los actos administrativos originados durante las etapas de análisis de requisitos mínimos y estudio de antecedentes. La segunda instancia estará conformada por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, Secretario General y Rector. Contra los resultados de las pruebas académicas y psicotécnicas, no procederá recurso alguno.

Parágrafo. En los casos que se considere necesario, la Comisión de Evaluación de Méritos podrá acompañarse de expertos para dirimir diferencias o dudas relacionadas con la evaluación de los perfiles y la validación de requisitos en cada convocatoria pública de méritos. Los expertos tendrán voz pero no voto en las reuniones en las cuales participen.

ARTÍCULO 11°. El Rector podrá designar integrante(s) de las diferentes Comisiones de Evaluación de Méritos, cuando por razones excepcionales uno o varios de las mismas no puedan ejercer las funciones que les confiere este Acuerdo. El Consejo Académico reglamentará dichas causales y el trámite bajo el cual deberán resolverse las mismas.

CAPÍTULO IV ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 12°. ELABORACIÓN DEL PERFIL. Al momento de la elaboración de los perfiles para proveer cargos de la planta docente, el Consejo Académico reglamentará un perfil general, el cual deberá, dentro de su diseño y redacción, exigir “título de maestría o doctorado”, sin que sean mutuamente excluyentes, o sus equivalentes en áreas médico /clínicas.

Parágrafo 1. A los profesionales médicos con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se les reconocerá el título equivalente a maestría.

Parágrafo 2. Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de la inscripción.

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) El nivel mínimo de formación en el perfil general será de maestría o doctorado.

Parágrafo 4. (Modificado por el Acuerdo Nro. 48 de 2021 y por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 37 de 2026) Para el caso de la conformación de los perfiles asociados con la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Enfermería, Medicina, especializaciones

diferentes a las médicas, clínicas y quirúrgicas, Licenciatura en Música, Maestro en Música, Artes Plásticas y Licenciatura en Artes Escénicas, podrán considerar además grados académicos de pregrado y especialización.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026, el nivel mínimo de formación en el perfil general será de especialización.

ARTÍCULO 13°. Con base en el perfil mínimo definido por parte del Consejo Académico, del Plan de Desarrollo Académico de cada Departamento - PADE y con las necesidades reportadas por estos, cada unidad académica construirá las propuestas de los perfiles para cada una de las plazas asignadas por el Consejo Académico.

Parágrafo (Adicionado por el artículo 4 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). En todo caso, con el fin de garantizar el enfoque de género y las acciones de equidad para docentes, en cada Departamento donde la participación femenina sea inferior al 30% según el estudio del Comité de Equidad de Género y No Discriminación y el Grupo especial de equidad y no discriminación, se destinará al menos una (1) plaza dirigida exclusivamente a mujeres.

Parágrafo transitorio 1 (Adicionado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026, los perfiles específicos que sean elaborados por los Departamentos, y aprobados por los Consejos de Facultad, atenderán al análisis técnico realizado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, con fundamento en las áreas del conocimiento de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2013) y las consideraciones académicas adicionales a las que se ha dado lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 391 de 2025, y que corresponden a las necesidades académicas atendidas en el tiempo por parte de docentes ocasionales. Asimismo, se deberán observar las condiciones del perfil general establecidas por el Consejo Académico.

Parágrafo transitorio 2 (Adicionado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). La elaboración de perfiles por parte de los Departamentos no involucrará la necesidad académica que sustenta la vinculación de docentes ocasionales que se encuentren dentro de los supuestos normativos de los artículos 2.2.12.1.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

En aras de la protección personal establecida en el artículo 2.5.4.5.7 del Decreto 391 de 2025, la elaboración de perfiles por parte de los Departamentos tampoco involucrará la necesidad académica que sustenta la vinculación de docentes ocasionales que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de cinco (5) años.

En aquellos casos excepcionales en los que, previo análisis técnico objetivo realizado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en conjunto con los Departamentos, se evidencie que la aplicación del enfoque de género establecido en el parágrafo del artículo 13 no resulta materialmente viable por inexistencia de personal femenino disponible que cumpla con los requisitos para atender las necesidades académicas específicas del Departamento, se dará

prevalencia a los criterios de priorización definidos en el estudio técnico mencionado, por encima de la regla general del citado párrafo. Esta decisión se adoptará únicamente con base en la oferta de personal idóneo disponible, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso de formalización.

ARTÍCULO 14°. Los Consejos de Facultad aprobarán los perfiles propuestos por los Departamentos o recomendarán su ajuste, cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO 15°. De acuerdo con las condiciones establecidas por la Institución y como parte de los requisitos de inscripción, se exigirá a los concursantes la acreditación de la competencia lectora en una lengua distinta a la materna, en un nivel igual o superior a B1 (Marco Común Europeo). Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español deberán demostrar nivel B2 de este idioma, según el marco de referencia antes mencionado.

Parágrafo 1. Cumplirán con el requisito de acreditación de una lengua extranjera aquellos aspirantes que hayan realizado estudios a nivel de posgrado en países de habla diferente a la española, debidamente acreditados mediante certificación de la institución que otorgó el título.

Parágrafo 2 (Modificado por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). Para efecto de las certificaciones en lengua extranjera, estas deberán tener una vigencia no superior a cinco (5) años, contados a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, salvo aquellas que tengan carácter vitalicio.

Parágrafo Transitorio (Adicionado por el artículo 7 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026 además podrá cumplirse con la acreditación de la competencia lectora en una lengua distinta a la materna a través de la Acreditación de curso o cursos de lengua extranjera que sumen un mínimo de 60 horas en instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones de Educación No Formal, debidamente autorizadas por la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad en donde el aspirante realizó los cursos de lengua extranjera.

ARTÍCULO 16°. INSCRIPCIÓN: Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria docente y que consideren que cumplen los requisitos exigidos, deberán inscribirse a través del sitio web oficial dispuesto por la Institución para tal fin.

Parágrafo. El listado de aspirantes oficialmente inscritos en cada una de las convocatorias, será publicado a través del sitio web oficial dispuesto por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Cada Comisión de Evaluación de Méritos, acudiendo a las fuentes que considere pertinentes, podrá confrontar o verificar la información consignada en la hoja de vida, sin que ello represente la inclusión de información nueva a la enviada por el aspirante al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 18°. Cada Comisión de Evaluación de Méritos revisará las hojas de vida de los inscritos, y cuando se concluya que un aspirante no cumple con alguno de los requisitos del perfil al que aspira, este no continuará en el proceso.

ARTÍCULO 19°. La Comisión de Evaluación de Méritos asignará en puntaje a partir del análisis de antecedentes que realice de acuerdo con los criterios evaluación y ponderaciones que fije el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20°. (Modificado por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) PRUEBAS ACADÉMICAS. Estas pruebas tienen como finalidad valorar las competencias académicas y docentes, así como los conocimientos de los aspirantes, además de establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo. Dichas pruebas deberán estar compuestas por:

- a) Prueba de conocimientos.
- b) Prueba de aptitud pedagógica - disciplinar.
- c) Proyecto académico

Parágrafo: La prueba de aptitud pedagógica - disciplinar evalúa la capacidad del docente concursante para planificar una temática, contextualizarla y desarrollarla con claridad conceptual, haciendo uso de estrategias que permitan la interacción con los participantes.

ARTÍCULO 21°. DESIGNACIÓN DE JURADOS. Los Consejos de Facultad designarán 3 jurados por perfil, uno de los cuales deberá ser del Departamento respectivo; los otros dos deberán ser docentes de Universidades Públicas o Privadas nacionales o extranjeras, diferentes a la Universidad de Caldas. Los jurados deberán certificar por escrito que no tienen conflicto de intereses, para desarrollar su función.

Los jurados designados deberán acreditar, como mínimo, título en el nivel educativo que se exige en el concurso, y estarán encargados de elaborar, aplicar y calificar las pruebas académicas.

Parágrafo 1. Los Jurados externos recibirán un reconocimiento económico equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.

Parágrafo 2. (Modificado por el artículo 7 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) En caso de no existir en el Departamento respectivo un docente con el título exigido para poder ser jurado o, en el evento en que el docente designado se llegare a declarar impedido, se designará para tal fin a otro docente de un Departamento diferente de la Universidad de Caldas, quien deberá acreditar un nivel de formación igual al exigido en el perfil, en la misma área del conocimiento. En última instancia, en caso de persistir las situaciones anteriormente descritas, el respectivo Consejo de Facultad designará un jurado externo que cumpla con los requisitos.

(Adicionado por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 37 de 2026)

Parágrafo 3 (Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). Se requerirá que, como mínimo, uno de los integrantes del jurado cuente con el título de doctor.

Parágrafo 4 (Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 37 de 2026). Se propenderá por la priorización, en la medida de las posibilidades, que dentro de los jurados designados se incluya la participación de mujeres, promoviendo la equidad de género y favoreciendo la diversidad en los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. (Modificado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) La prueba psicotécnica está integrada por pruebas estandarizadas que podrán considerar, entre otras, las siguientes competencias: trabajo en equipo, resolución de problemas y toma de decisiones, mentalidad de crecimiento, impulso, curiosidad, ambición, pensamiento crítico, productividad, compromiso, inteligencia emocional, habilidades de comunicación, gestión del cambio, evaluación en competencias digitales.

SUSPENDIDO TRANSITORIAMENTE POR EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO NRO. 37 DE 2026 EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN LABORAL CON MIRAS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO 23°. (Modificado por el artículo 9 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) Los casos de empate se resolverán de acuerdo con el mayor puntaje obtenido por los aspirantes en cada uno de los siguientes criterios, en el orden en que aparecen: en primer lugar, la valoración de antecedentes y en segundo lugar, el puntaje obtenido en las pruebas académicas.

ARTÍCULO 24°. Con base en los resultados de la convocatoria, el Rector expedirá la lista de elegibles en estricto orden de resultados, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y de acuerdo a ésta se asignarán las plazas sometidas a concurso. Dicha resolución dará cuenta de los aspirantes seleccionados y los perfiles desiertos.

Parágrafo. En el sitio web de la Institución se publicará la lista de elegibles en estricto orden de méritos, así como toda la información respecto a los trámites para el nombramiento que deben seguir los aspirantes que resulten seleccionados.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 10 del Acuerdo Nro. 36 de 2021) Para integrar la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un mínimo de 75 puntos con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos).

ARTÍCULO 25°. La Oficina de Gestión Humana notificará vía correo electrónico al aspirante seleccionado, solicitando a través del mismo medio la confirmación de aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento.

ARTÍCULO 26°. NOMBRAMIENTO: La persona que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de 1 año, al final del cual será evaluado de conformidad con las normas aplicables sobre evaluación de desempeño para el personal docente. Superado dicho período y al obtener evaluación satisfactoria, se procederá a expedir el

acto administrativo a través del cual se inscribirá en carrera administrativa. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia, debidamente motivada.

ARTÍCULO 27°. El Departamento respectivo brindará acompañamiento durante el proceso de inmersión a la vida universitaria a los aspirantes nombrados en el marco del concurso público de méritos, con el apoyo de la Oficina de Desarrollo Docente.

ARTÍCULO 28°. (Suprimido por el artículo 11 del Acuerdo Nro. 36 de 2021)

ARTÍCULO 29°. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia para la Institución, debidamente establecidas, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá seleccionarse a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento

Si algún servidor público o persona que intervenga en el proceso de elaboración y eventual aprobación de los perfiles de los cargos a proveer, encuentra que puede incurrir en causal de inhabilidad o incompatibilidad, impedimento, conflicto de intereses, tan pronto como advierta tal situación deberá manifestarlo por escrito ante la Secretaría General, expresando los hechos en que se fundamenta. El Consejo Académico reglamentará dichas causales y el trámite bajo el cual deberán resolverse las mismas.

ARTÍCULO 31°. La Oficina de Control Interno de Gestión adelantará procesos de auditoría en cada una de las convocatorias. Dichas auditorias deberán ser realizadas, en todo caso, antes de la publicación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 32°. El Rector de la Universidad de Caldas, mediante resolución debidamente motivada, podrá suspender la(s) convocatoria(s) por circunstancias excepcionales. Una vez cesen las causas que dieron origen a su suspensión, se reanudará(n), igualmente a través de resolución, y se establecerá un nuevo cronograma.

ARTÍCULO 33°. La(s) convocatoria(s) se declarará(n) desierta(s) por parte del Rector cuando no se inscribieren aspirantes para algún perfil, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria. En este caso se atenderá la necesidad de la Unidad Académica mediante la contratación de docentes ocasionales o catedráticos.

ARTICULO 34°. El Rector de la Universidad de Caldas podrá crear grupos internos de trabajo (transitorios) para apoyar diferentes actividades de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. Las deliberaciones de las Comisiones de Evaluación de Méritos y de los jurados, así como los contenidos de las pruebas, gozarán de reserva.

ARTÍCULO 36°. Deléguese en el Consejo Académico de la Universidad de Caldas la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. Con el presente Acuerdo se derogan todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 016 de 2013 y el Acuerdo 08 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

LINA MARÍA CARDONA FLÓREZ
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario